



Alemania

Requerimiento europeo de pago - Alemania

Observación preliminar

Las disposiciones detalladas sobre la aplicación en Alemania del Reglamento por el que se establece un proceso monitorio europeo se especifican en la Ley de mejora de la notificación de documentos y la ejecución de las reclamaciones transfronterizas.

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El juzgado de primera instancia (*Amtsgericht*) de Wedding, en Berlín, es competente para toda Alemania. Sus datos de contacto son los siguientes:

Amtsgericht Wedding
13343 Berlin
Tel: +49 (0)30 90156 - 0
Fax: +49 (0)30 90156 - 203

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El juzgado de primera instancia de Wedding es el órgano jurisdiccional competente.

El alcance y el desarrollo del procedimiento de revisión ya se especifican con detalle en el artículo 20 del Reglamento. La legislación prevé que el demandante debe demostrar de manera fehaciente los hechos que, en su opinión, justifican la anulación del requerimiento europeo de pago. La decisión del órgano jurisdiccional es inapelable. Si el órgano jurisdiccional declara el requerimiento europeo de pago nulo y sin efecto, concluirá el procedimiento en virtud del Reglamento.

Como excepción, en asuntos laborales de conformidad con las secciones 2 y 46b(2) de la Ley de procedimiento laboral (*Arbeitsgerichtsgesetz*), la jurisdicción corresponde a la magistratura de trabajo que sería competente en procesos declarativos (*Urteilsverfahren*).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La petición de requerimiento europeo de pago puede presentarse en papel o por vía electrónica, si el órgano jurisdiccional competente admite también esa vía. El juzgado de primera instancia de Wedding permite presentar las peticiones en línea, a cuyo efecto es necesario un programa informático específico. Se ofrece información adicional al respecto en el enlace siguiente: https://www.berlin.de/sen/justiz/gerichte/ag/wedd/eumav_wege_der_antragstellung.php

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La única lengua aceptada es el alemán.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 15/07/2016